

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Miércoles 14 de Agosto de 1963

No. 184

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

Integración del Consejo Administrativo de Empresa de Riego de Rivas . . . Pág. 1833

**JEFATURA DEL TRANSITO**

Razonables y convenientes Disposiciones de la Jefatura de Tránsito . . . 1834

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Registro de la «Cooperativa de Taxis de Transporte del Pacífico» . . . 1835

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Patente de Invención. . . . . 1837  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1837

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1838  
 Títulos Supletorios. . . . . 1839  
 Licitación sobre trabajo en Mercado «Boer» . . . . . 1840  
 Reposición de Acción . . . . . 1840  
 Sentencias de Divorcio. . . . . 1840  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 1840

**PODER EJECUTIVO**

**Secretaría de la Presidencia**

## Integración del Consejo Administrativo de Empresa de Riego de Rivas

No. 136

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía, por la ley; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Profesor J. Andrés Ruiz Palacios, Ministro de Educación Pública, por la ley; Don Alejandro Abaunza Espinoza, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G.N. José Dolores García M., Ministro de Guerra, Marina y Aviación; Don Tomás Lacayo Montelegre, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Alfonso Boniche, Ministro de Salud Pública; y Don Carlos Adán Espinoza, Ministro del Trabajo, por la ley, previa citación del Señor Presidente de la República, Doctor René Schick, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Pedro J. Quintanilla, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Creadora de la «Empresa de Riego de Rivas», emitida por Decreto Legislativo No. 635 de 6 de Diciembre de 1961, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 1, del día 2 de Enero de 1962, procede integrar el Consejo de Administración de dicho Organismo;

Considerando:

Que han sido recibidas las respectivas listas de candidatos propuestos por las entidades interesadas;

Por Tanto:

de conformidad con los Artos. 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 796, de 30 de Enero de 1963, reformativo de la mencionada Ley, y 331 y 333 Cn.,

Acuerda:

Primero:—Integrar el Consejo de Administración de la Empresa de Riego de Rivas, en la forma siguiente:

a) — Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Instituto de Fomento Nacional, Ingenieros

Luis A. Somoza Dehayle y Edmundo Astorga Calonje, expertos en administración de empresas agrícolas;

- b) — Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ingenieros José Antonio Mora Rostrán y Carlos Roberto Pineda Cardoza, expertos en asuntos agrícolas y ganaderos;
- c) — Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, Ingenieros José Luis Montiel Outiérrez y Jesús Mairena González, expertos en irrigación;
- d) — Miembros Propietarios en representación de los propietarios de fincas comprendidas en el área del Proyecto, Señores Leónidas Guerra Morice e Ireneo Delgadillo Cole; y Suplentes, Señores Guillermo Argüello Poessy y Fernando Masís Cerda, respectivamente;
- e) — Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Partido de Minoría, Señores Alberto Chamorro Chamorro y Víctor Rosales Bello.

Segundo:— Nombrar Vice-Presidente de dicho Consejo al Señor Leónidas Guerra Morice, escogido de entre los representantes de los propietarios de fincas incluidos en el Proyecto.

Tercero:— Los representantes de los Propietarios de Fincas y del Partido de Minoría, durarán dos años en sus funciones y todos los nombrados tomarán posesión de sus respectivos cargos ante el Señor Ministro de Economía.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. — RENE SCHICK, Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina; El Ministro de Economía, por la ley, Jorge Armijo Mejía; El Ministro de Hacienda y C.P., Ramiro Sacasa Guerrero; El Ministro de Educación Pública, por la ley, José A. Ruiz P.; El Ministro de Fomento y O.O. PP., Alejandro Abaunza E.; El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, J. D. García M.; El Ministro de Agricultura y Ganadería, T. Lacayo; El Ministro de Salubridad Pública, A. Boniche; El Ministro del Trabajo, por la ley, C. A. Espinosa; El Secretario de la Presidencia de la República, P. J. Quintanilla.

### Jefatura del Tránsito

## Razonables y Convenientes Disposiciones de la Jefatura de Tránsito

Managua, D.N., a 8 de Agosto de 1963.

No. 63 - 8 -

#### COMUNICADO DE LA JEFATURA DE TRÁNSITO DE MANAGUA

Tomando en consideración que se han venido registrando una serie de accidentes en carreteras nacionales, que traen como consecuencia, no sólo la desconfianza del público que utiliza tales carreteras, si no también un conjunto de lamentables e irreparables pérdidas de vidas y equipo.

Que tales consecuencias son motivadas especialmente por la falta de precaución e inobservancia de la Ley de Vehículos y Tránsito de Nicaragua y para evitar esas consecuencias hasta donde técnica y humanamente sea posible, buscando una mejor seguridad en el Tránsito y de conformidad con las facultades que le confiere el Arto. 2 de la Ley de Vehículos y Tránsito, dispone:

10. — Establecer como obligatorio el equipo de seguridad, del que deberán estar dotados todos los vehículos de carga

y pasajeros que transiten por carreteras excluyendo automóviles particulares.

20. — El equipo consistirá en:

- a) — Dos banderas rojas de 45 cm. x 60 cm. en un asta de un metro (1) de alto, sobre una base metálica o sólida que permita ser colocada y retirada integralmente;
- b) — Dos lámparas o linternas de gas (kerosene) u otro dispositivo eléctrico o de material reflectante que produzca iluminación suficiente, para los efectos de esta disposición, también rojas, (como indicación de peligro).

30. — Dicho equipo se denominará Abandamiento y se usará así:

Durante el día (de 6:00 A.M., a 6:00 P.M.) Las Banderas y durante la noche (de 6:00 P.M., a 6:00 A.M.) Las Lámparas.

40. — Cuando por razones de fuerza mayor el vehículo no pueda continuar circu-

lando, el conductor procurará, hasta donde sea posible, dejarlo fuera de la carpeta asfáltica o superficie de rodamiento, e inmediatamente colocará las banderas rojas, si es de día: (Abanderamiento diurno) o Lámparas, si es de noche: (Abanderamiento nocturno) a una distancia no menor de 25 metros, ni mayor de 75 metros, de acuerdo con las condiciones del camino que permita una visibilidad perfecta, a la derecha de los dos sentidos de circulación.

50.—Este aviso tendrá efectividad a partir del día 25 de Agosto de 1963; después de esta fecha todos los Agentes de Tránsito tendrán instrucciones especiales de revisar el cumplimiento de esta disposición y no se permitirá la circulación en carreteras de ningún vehículo que no esté dotado del equipo mencionado.

60.—La presente disposición no altera la anterior emanada de esta Jefatura en relación con la obligación que tienen todos los vehículos, especialmente carretas, carretones y trailers de adherir la cinta o chapas reflectivas de color rojo en la parte trasera y blancas en la parte delantera, en los bumpers o parte baja del camastro.

Atentamente.

*Luis Ocón U.,*  
Coronel de (Inf.) G. N., Jefe  
del Tránsito de Managua.

### Ministerio del Trabajo

#### Registro de la "Cooperativa de Taxis de Transporte del Pacífico"

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo,

Certifica:

Que a los folios ciento cincuenta y ocho al ciento setenta y seis del Tomo VIII, bajo el No. 9 del Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento, se encuentra registrada la Asociación denominada «Cooperativa de Taxis de Transporte del Pacífico», organizada en la ciudad de Chinandega, de la que se ha hecho la siguiente copia para su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, de conformidad con la ley, y que literalmente dice:

«Testimonio. Escritura Número Cuatro (4). Constitución de Asociación Cooperativa. En la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a las seis de la tarde del dos de Abril de mil novecientos sesenta y

tres. Ante mí, Horacio Sequeira Campuzano, Abogado y Notario Público, de este domicilio y testigos de mi conocimiento que nominaré, comparecieron los señores: Sergio Reyes, casado, mecánico; Dionisio Espinoza, casado, mecánico; Alberto Santamaría, casado, Contador Mercantil; Carlos Dávila, casado, oficinista; Plácida de Espinoza, casada, de oficios domésticos; todos los anteriores de este domicilio; Pedro Cabrera, casado, Contador Mercantil; Rodolfo Chamorro, casado, oficinista; César A. Vanegas, casado, chofer; Oumerinda de Cabrera, casada, de oficios domésticos; Miryam de Chamorro, casada, de oficios domésticos; Rosibel Téllez, soltera, de oficios domésticos; Jorge Téllez, casado, chofer; Juana P. Méndez, casada, de oficios domésticos; Enrique Sampson, casado, Contador Mercantil; León Sampson, casado, agricultor; Hildebrando Hernández, casado, chofer; Alf García, casado, Contador Mercantil; Gilberto Lacayo, soltero, oficinista; Alejandro Vanegas, casado, chofer, Alicia Altamirano R., soltera, de oficios domésticos; Fernando Morales, soltero, chofer; José Angel Solís López, casado, chofer; Juan A. Miranda, casado, chofer; y Francisca Lacayo de Rizo, casada, de oficios domésticos; todos los anteriores del domicilio de León; Capitán Rosendo Cerda, casado, Médico y del domicilio de Managua y Juan Francisco Baltodano, casado, chofer, del domicilio de Diriamba; todos mayores de edad y propietarios de taxis, a quienes doy fe de conocer y a los testigos que en la conclusión nominaré, de que todos tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y especialmente para este acto. Los comparecientes dicen: Que por la presente escritura constituyen y organizan una Asociación Cooperativa Mixta, de acuerdo con el artículo doscientos diez y siguientes del Código del Trabajo en vigor y según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Primera.—Denominación, domicilio y objeto: La Asociación se denominará «Cooperativa de Taxis de Transporte del Pacífico» o abreviadamente «Cotapac» con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares de la República y federarse, confederarse o asociarse con entidades similares mediante acuerdo de su Consejo de Administración o Junta Directiva. Su fin principal es fomentar el comercio socio-económico de sus miembros, sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente de acuerdo con los principios universales del cooperativismo y representar a sus miembros en las gestiones ante los poderes públicos; se dedicará en forma inmediata a mejorar las líneas de transporte de pasajeros que ya tienen establecido, especialmente vigilarán y operarán las siguientes

tes líneas: Managua, León, San Isidro, Posoltega, Chichigalpa, Chinandega, El Realejo, Corinto, El Viejo, Tonalá y Somotillo, también las líneas intermedias y complementarias de estas ciudades y las líneas que en el futuro se establezcan en estos Departamentos. Esta Cooperativa tendrá por fin adquirir y distribuir los artículos y repuestos necesarios para el uso, mantenimiento y conservación de los vehículos propiedad de los asociados, podrá ampliar sus actividades, cuando las necesidades lo requieran a cualquier otro campo económico que pueda rendir inmediato beneficio a sus miembros, siendo necesario para ello el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

**Segunda:—Responsabilidad.** Será limitada a las acciones o aportaciones de los asociados o sea que cada uno responda solamente por las obligaciones de la Cooperativa con el valor de sus acciones o certificado de aportaciones suscritos o pagados.

**Tercera:—Recursos Económicos o Capital Social.** El capital social será ilimitado y estará representado por acciones o certificados de aportación de trescientos córdobas por cada cooperado y por los excedentes y ahorros que se obtengan,

**Cuarta:—De los Miembros.** Podrán ser admitidos como miembros toda persona natural o jurídica que sea dueña o arrendataria de un vehículo, dedicado al transporte de pasajeros en servicio público. Al admitirse un miembro deberá pagar el valor de una acción que será nominativa y sólo podrá transferirse mediante acuerdo del Consejo de Administración o Junta Directiva. La admisión y separación involuntaria solamente podrá ser acordada por el Consejo de Administración o Junta Directiva; de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos en los cuales se fijarán los derechos y obligaciones de los asociados. Es entendido que nadie podrá ser excluido por el hecho de no pagar sus cuotas sociales por un término menor de tres meses. Para la exclusión involuntaria será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

**Quinta:—Gobierno.** Estará a cargo de los siguientes organismos: a) Asamblea General, que será la autoridad suprema; (b) Consejo de Administración o Junta Directiva; y c) Comité de Vigilancia. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios, para los presentes y ausentes. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias siendo necesario para su verificación la concurrencia del veinte por ciento de los miembros registrados en el libro respectivo. Si en la primera citación no hubiere el quórum se hará una segunda con cinco días de anti-

cipación y entonces se verificará con los que asistan. Cada miembro tendrá un solo voto no importando el número de acciones o certificados pagados. Se podrá representar mediante poder escrito a los padres, hermanos, cónyuge e hijos. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asamblea General. Ningún miembro de la Directiva ejercerá sus funciones por más de dos períodos consecutivos. Estará integrada por siete miembros que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y que serán electos por la Asamblea General, por voto directo. La Directiva en su primera reunión elegirá un Presidente, un Tesorero y un Secretario, los demás actuarán como vocales para sustituir a los propietarios. En caso de falta absoluta se procederá, a la reposición en Asamblea General. El Comité de Vigilancia se compondrá de tres miembros siendo necesariamente uno del domicilio de León. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelectos. Este Comité tendrá a su cargo la fiscalización de todas las actividades de la Cooperativa y por ello cuando tuvieren motivos fundados podrá suspender en sus funciones a cualquier miembro de la Directiva mediante acuerdo escrito de sus miembros por unanimidad, convocando luego para una Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la suspensión. La Asamblea podrá decretar la destitución o revocar la resolución del Comité de Vigilancia, previa audiencia del suspenso a quien se le notificará los cargos por escrito con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea en la que tendrá derecho a rendir las pruebas que crea conveniente.

**Sexta:—Representación.** El Presidente de la Directiva será el representante legal de la Cooperativa y podrá otorgar poderes especiales autorizado por la Directiva.

**Séptima:—Del Gerente.** La parte ejecutiva de las atribuciones de la Directiva estará a cargo de un Gerente pertenezca o no a la Cooperativa nombrado por la Directiva fuera de su seno la que le fijará su remuneración. La revocación de su nombramiento corresponde a la misma Directiva.

**Octava:—Sanción.** Todo funcionario o empleado de la Cooperativa que maneje dinero en valores o efectivo deberá de rendir una fianza cuyo monto será determinado por la Directiva y cuyo costo será pagado por la Cooperativa. Todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Cooperativa se mantendrán depositadas en una Institución Bancaria designada mediante acuerdo escrito de la Directiva. Para retirar fondo será necesario las firmas del Presidente, del Tesorero y Secretario; los cuales no podrán

ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En este estado manifiestan los comparecientes que han resuelto elegir la siguiente Directiva Provisional que durará en sus funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea General en que se elegirá la Junta Directiva con carácter definitiva, habiendo resultado electos los siguientes: Presidente: Pedro Cabrera; Tesorero, Enrique Sampson; Secretario, Rodolfo Chamorro; Vocales, Francisco Alf García, Sergio Reyes, Armando Morales e Hildebrando Hernández. A continuación de estos cuatro vocales se eligió el Comité de Vigilancia, quedando integrado así: César A. Vanegas, Alejandro Vanegas y Plácida de Espinoza. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué el objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contienen, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen, la obligación de inscribir el testimonio respectivo en los Registros competentes y la necesidad de someter a la aprobación del Poder Ejecutivo esta escritura y los Estatutos, y leída por mí el Notario este instrumento a los mismos comparecientes en presencia de los testigos, Carlos Alberto López y Haydee Meléndez, ambos mayores de edad, solteros, oficinistas y de este domicilio, manifestaron su conformidad y firman todos ante mí el Notario autorizante. Doy fe de todo lo relacionado.—Testados—en las gestiones ante los poderes públicos se dedicará—el—No Valen.—Enmendados—siete—Asamblea—Voto—Directiva—Vocales—absoluta—General—Pra—Valen—(f) Sergio Reyes.—(f) D. Espinoza.—(f) L. Alberto Santamaría.—(f) C. A. Dávila.—(f) Plácida de Espinoza.—(f) R. Cabrera.—(f) Rodolfo Chamorro.—(f) Oumer de Cabrera.—(f) Myriam O. de Chamorro.—(f) Rosibel Téllez R.—(f) Jorge Téllez.—(f) Juana P. Méndez.—(f) León Sampson.—(f) César A. Vanegas V.—(f) Gilberto Lacayo L.—(f) Alicia Altamirano R.—(f) Fernando Morales Q.—(f) José A. Solís.—(f) Juan A. Miranda.—(f) Francisca Lacayo de Rizo.—(f) Juan J. Baltodano P.—(f) R. Cerda.—(f) E. Cabrera.—(f) Carlos A. López.—(f) Haydee Meléndez.—(f) H. Sequeira C., Notario. Pasó ante mí, del reverso del folio cinco al frente del folio ocho de mi Protocolo Número Uno correspondiente al año en curso; y a solicitud del Señor Pedro Cabrera, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva Provisional, libro la presente en tres hojas útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Chinandega, a las cuatro de la tarde del veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Doy fe y hago constar: De que no adhiero ni cancelo timbres fiscales por estar exentas de acuerdo con la ley.—Entre líneas—de Transporte—Vale.—H. Se-

queira C. (Hay un sello del Notario). Estatutos de la Cooperativa de Taxis del Pacífico «Cotapac». En la ciudad de Chinandega, a las nueve de la noche del once de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Los suscritos miembros de la Asociación Cooperativa de Taxis del Pacífico en formación reunidos en Asamblea General Extraordinaria con el objeto de aprobarse los Estatutos elaborados por la comisión nombrada y estando presidida por la Honorable Junta Directiva Señores Pedro Cabrera, Presidente; Enrique Sampson, Tesorero; Rodolfo Chamorro, Secretario; Francisco Alf García, Sergio Reyes, Armando Morales e Hildebrando Hernández, Vocales; y los demás firmantes al efecto, se declara abierta la Asamblea y se procede a dar lectura al proyecto presentado por la comisión, artículo por artículo, y después de discutidos quedarán aprobados en la siguiente forma: «Capítulo Primero:—Finalidades de la Cooperativa.

(Continuará)

## Ministerio de Economía

### PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 4442—B/U Nº 674985—¢ 7.00  
 Farbenfabriken Bayer A. G., de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Sr. Samuel Gurdíán, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente:

### “Agentes para la lucha contra las plagas”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

### MARCAS DE FABRICA

Nº 4443—B/U Nº 674984—¢ 8.80  
 Miguel Gómez Orozco, mayor de edad, casado, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de fábrica y comercio:

### Lord Byron

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de vestuario, para hombres, mujeres y niños, comprendidos en la Clase 42 del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4565—B/U Nº 621508—¢ 8.56  
 Heineken'S Brouwerijen Nederland N.V., de Amsterdam, (Netherlands), Holanda, por medio de apo-

derado Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cerveza y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 51, Bebidas de Malta, y Licores de Poco Grado Alcohólico), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 4387—B/U No 621492—\$ 8.20

Alfonso Llanes, Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Lux Perpetua

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Candelas, velas o veladoras de cualquier tipo o tamaño, sin envase o con envase de vidrio, papel, plástico o cualquier otro material, (Clase 18, Aceites y Grasas no Alimenticias), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 4391—B/U No 674961—\$ 8.80

Miguel Gómez Orozco, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## PIRAMIDE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, comprendidos en la Clase 42 del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 4517—B/U No 674991—\$ 7.88  
Cooperativa de Productores de Leche, R. L., de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Guillermo Bermúdez Solórzano, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio:

## PINITO



## Dos Pinos

Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos lácteos, comprendidos en la Clase 49 del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 4564—B/U No 621508—\$ 8.20

Heineken's Brouwerijen Nederland N.V., de la ciudad de Amsterdam, (Netherlands), Holanda, por medio de apoderados, señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cerveza y todos los demás incluidos en esta clase, comprendidos en la Clase 51 del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 4540—B/U No 624610—\$ 7.92

Tres tarde veintidós agosto próximo, este Juzgado subástase casa habitación barrio «La Estrella» del pueblo Matiguás este Departamento con su correspondiente solar que mide de norte a sur, treinticuatro varas y de Oriente a Occidente dieciséis varas, con estos linderos: Oriente, Modesta Soza de Loza; Occidente y Norte, Teodora Flores; Sur, Facunda Duarte, calle en medio.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Rosalpina Amador Membreño contra Domingo Calero Samper.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 2

Nº 4541—B/U Nº 641615—\$ 7.84

Once mañana veintitrés Agosto próximo subastaráse local este Juzgado fincas rústicas situadas jurisdicción La Concepción, Departamento Masaya, limitadas primera: Oriente, Trinidad Hernández Velásquez; Poniente, Juana y Leoncio Hernández y herederos Hermenegildo López; Norte, Atanasia Hernández Velásquez; Sur, herederos Hermenegildo López; Segunda: Oriente, Hildefonso Hernández; Poniente, herederos Juana Hernández; Norte, camino en medio, Juan Pablo Mercado hoy Silvestre Mercado; Sur, Atanasio y Aureliano Hernández.

Base avalúo cinco mil ochenticuatro córdobas.

Ejecución Isolina Alvarado de López contra Justo Hernández Velásquez y Herculina Velásquez de Hernández.

Dado Juzgado Civil Distrito Granada, veintisiete Julio mil novecientos sesentitrés.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

Nº 4607—B/U Nº 665466—\$ 7.40

Once mañana veintitrés corriente mes, remataráse local este Juzgado, finca rústica, ubicada sitio dividido Lizuni, esta jurisdicción, como veinticinco manzanas cabida, cercado alambre y piedra, contiene árboles frutales, potreros, casa para habitar, lindante: Oriente, Aparicio Herrera González; Occidente, camino real de por medio Aparicio Herrera; Norte, Aparicio Herrera; Sur, Aparicio Herrera y Octavio Illescas.

Base Tres Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución Daniel Herrera Aráuz contra Aparicio Herrera González.

Juzgado Civil Distrito. Estelí cinco Agosto mil novecientos sesenta y tres.—G. Outiérriz.—Níc. Ramos, Srlo.

3 2

Nº 4542—B/U Nº 624560—\$ 10.20

Dos tarde veinticuatro de Agosto del corriente año, subastaráse en este Juzgado propiedad rústica situada cañada «Rancho Grande», esta jurisdicción, como de cincuenta manzanas de extensión, conteniendo casa de horcones labrados, techo de teja maná y forro rejón; tres mil cafetos que principian a fructificar; quince manzanas rastrojos; manzana y media caña de azúcar; manzana y media chagüite de guineos; frutales; dos quebradas aguas corrientes y tres ojos de aguas; cuatro quintales alambre en cerca, dos de los cuales cercan el café y resto parte contorno dicha propiedad, siendo resto acarrillada, todo lindante: Oriente, propiedad Francisco Siles; Occidente, de Pedro José Granados y Humberto Talavera; Norte, de Julio Díaz; y Sur, de Pedro Laguna.

Subástase en ejecución de Leonardo Hernández López contra señora Silvestre Amador Rayo.

Valor: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil. Matagalpa, Julio veintisiete de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

3 2

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4033—B/U Nº 620054—\$ 6.00

Rosa Ortiz Guevara, solicita título supletorio, urbana en Ticuantepe, este Departamento, lindante:

Oriente, Luis Mejía; Poniente, Vicente Alvarez; Norte, José Tapia; Sur, Félix Pedro Martínez.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya seis Junio mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 1

Nº 4474—B/U Nº 674986—\$ 6.00

Carmela Boza Zúniga, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, lindante: Oriente, José de Jesús Miranda; Poniente, calle en medio Fabio Peña; Norte, calle en medio Jacinta Gaitán; Sur, Emelina Breñas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya treinta de Julio de mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 1

Nº 4020—B/U Nº 602523—\$ 6.48

Julio César Pinell, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Ocongúas aquella jurisdicción, treinta y cinco manzanas extensión; hay dentro casa, limitada: Norte, Cruz López; Sur, Fulgencio Pérez; Oriente, Cipriano Estrada; Occidente, Medardo Ruiz. Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, siete Junio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 4021—B/U Nº 602522—\$ 6.76

Lucía Salgado Pérez, Macuelizo, pide título supletorio, propiedad ubicada montaña Suyatal, aquella jurisdicción seis manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: Norte, Paulino López y Ventura Rodríguez; Sur, Julio Ponce; Oriente, Paulino López; Occidente, Sucesores Victoriano Rodríguez y Andrés Ponce.

Valórala, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, siete Junio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 4023—B/U Nº 602478 \$ 7.28

Pastor Quiroz Acuña, Jalapa, pide título supletorio finca cuarenta manzanas extensión, ubicada San Jacinto, aquella jurisdicción, hay dentro casa habitación, comprendida: Norte, finca La Fría, de Octavio Quiroz Alfaro, carretera Jalapa al Poteca en medio; sur, finca Rosa Quiñónez; Oriente, potrero Las Mesas, de Pastor Quiroz; y Occidente, finca herederos de Evangelista Canales.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez Junio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 4024—B/U Nº 602470—\$ 6.76

Mercedes Moreno viuda de Escobar, Quilalí, pide título supletorio finca ubicada Valle Patio Grande, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro una casa habitación, comprendida: Norte, la solicitante; Sur, Sixto y Celestino Moreno; Oriente, Balbino Vargas; Occidente, Félix Asher.

Valórala un mil ochocientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, ocho Junio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 4022—B/U Nº 602520—**₡** 6.40

Cipriano Estrada, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Ocongúas aquella jurisdicción, treinta manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: Norte, Julio César Pinell; Sur, el solicitante; Oriente, Ignacio Marín; Occidente, Fulgencio Pérez. Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, siete Junio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srío.

3 1

Nº 4025—B/U Nº 602469—**₡** 6.18

Santiago Marchena Godoy, Jicaro, pide título supletorio propiedad ubicada Valle El Ural, aquella jurisdicción, compuesta un potrero cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa, comprendida: Norte, Sur y Oriente, sitio libre; Occidente, Facundo Herrera, Manuel Paz y Dolores Ortiz.

Valórala un mil cien córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, ocho Junio mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srío.

3 1

### Licitación sobre trabajo en Mercado "Boer"

El Concejo Distritorial pone a licitación pública, la impermeabilización de los techos de los actuales edificios del Mercado «Boer» en esta ciudad. Los interesados podrán reclamar los documentos de licitación y especificaciones en las Oficinas de la Secretaría del Concejo Distritorial en el Distrito Nacional a partir del día 10 de Agosto de 1963 a las 12 meridianas del 10 de Septiembre de este mismo año.

Managua, D.N., Agosto 6, 1963.

*Carlos Callejas Moreira,*  
Secretario del Concejo Distritorial.

3 3

### REPOSICION DE ACCION

Nº 4611—B/U Nº 621514—**₡** 6.60

El Dr. Humberto Rodríguez solicita reposición de su acción No. 729 del Centro Comercial de Valores, S.A., (Bolsa Comercial Nicaragüense), de conformidad con el Arto. 150. de los Estatutos de la Cfa.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término de 15 días a partir de esta fecha.

Managua, D.N., 7 de Agosto de 1963.

*Reynaldo Tapia Molina,*  
Secretario.

3 3

### Sentencias de Divorcio

Nº. 4509—B/U Nº. 542695—**₡** 5.20

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, diez de Enero de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr., y 161 C. Los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia declárase disuelto por la causal de abandono manifiesto

el vínculo matrimonial que los señores Carlos Gros Trebinio y Doña Ruth Ramírez Fajardo en que contrajeron a la hora y fecha mencionadas y ante el funcionario dicho. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribbase en los Registros que corresponda. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. — Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—G. Goussen, Srío.

1

No. 4595—B/U No. 587763—**₡** 4.52

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana.—«Por Tanto»: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., y 163 C., fracción final, los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ramón Gutiérrez Muñiz y Angela Prado.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribbase en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Camilo Jarquín h.—Juan Huembes H.—G. Goussen, Srío.»

1

### Declaratorias de Herederos

No. 4635—B/U No. 655359—**₡** 2.10

Ana María Videas, solicita decláresela heredera en bienes, derechos y acciones de su padre José Videas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Agosto mil novecientos sesentitrés. — J. R. Saborio E., Srío.

1

No. 4605—B/U No. 675002—**₡** 3.10

Carmen Díaz de la Llana, solicita decláresela heredera en bienes, derechos y acciones, de su madre Tulia de la Llana v. de Díaz, unión hermanos: Zoila Aurora, Francisco, Ramón, Miguel, Salvador, Enrique y Auxiliadora Díaz de la Llana.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, treintiuno Julio mil novecientos sesentitrés. — J. R. Saborio E., Srío.

1